CONSTANCIA. Septiembre 03 de 2021. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda Alimentos para Menores para resolver. Rad. 2021-301.

MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 2021-301 00 (VS. Alimentos Menor)

La presente demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – FIJACION ALIMENTOS PARA MENOR - promovida personalmente por la señora LUZ ESTHER LOAIZA GALVIS en representación de su menor hijo adolescente … frente al progenitor de este SANTIAGO LEIVA la cual se inadmitirá por los siguientes motivos:

La demanda de la referencia no reúne los requisitos exigidos para la demanda, relacionados en el artículo 82 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, esto es:

-Se debe hacer suficiente claridad sobre lo que se pretende, expresado con precisión y exactitud, (num. 4 art. 82 del CGP). Indicando precisamente si existe acuerdo privado de alimentos, el cual se afirma se viene incumpliendo por parte del demandado, precisando así mismo si el señor Santiago Leiva está aportando actualmente cuota alimentaria en favor de su menor hijo y la cuantía. Es decir concretar si entre las partes ya existe cuota alimentaria en favor del hijo común.

Siendo muy importante tal requerimiento, toda vez que la pretensión debe ser clara y precisa, indicando si se trata de la fijación de la cuota alimentaria o una modificación a la cuota de los $170.000. que el accionado se comprometió a suministrar o se pretende modificar este valor.

Si trata de un incumplimiento a la cuota pactada, informar si se ha tramitado proceso ejecutivo de alimentos para el cobro de las mesadas alimentarias no pagadas.

-En el evento de tratarse de modificación de alimentos, se debe justificar concretamente la variación en las condiciones económicas tanto del alimentario como las del alimentante **e INDICAR y ALLEGAR las pruebas sumarias** que acrediten en que han mejorado las circunstancias económicas del alimentante desde la fecha en que se fijó la cuota alimentaria en favor del niño.

Se deben relacionar y en lo posible acreditar los gastos mensuales del menor; precisamente lo que corresponden a estudio, vivienda, vestuario, recreación, salud, etc..

-NO SE INDICA EL VALOR DE LA PRETENSIÓN. En este caso cuál es el valor de la cuota que se pretende se fije a cargo del demandado y si es modificación igualmente se debe hacer dicha aclaración. Sólo en la pretensión segunda, se solicita como media cautelar el embargo de un porcentaje de unos ingresos del demandado, sin **acreditar sumariamente su capacidad económica**, sólo se cuenta con la manifestación de la actora.

-Las anteriores aclaraciones son de mucha importancia en esta clase de procesos (asunto derecho de familia), toda vez que antes de acudir a la vía judicial se debe intentar la conciliación, agotando el requisito de procedibilidad conforme lo dispone el artículo 40 de la 640 de 2001.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – FIJACION ALIMENTOS PARA MENOR - promovida por la señora LUZ ESTHER LOAIZA GALVIS en contra del señor SANTIAGO LEIVA, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías a través de las tecnologías señaladas para tal fin, so pena de rechazar la demanda.

NOTÍFIQUESE

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 157 el 07 de septiembre de 2021.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria